

Auto Criminales  
que de oficio de la  
Real Just. se han  
seguido Contra  
D. Mateo de Sa  
cedra p. la he  
rida q. dio a  
Antonio de g  
mexico

D. Juan. de  
Coles no

D. Jph  
Hoyos  
oficio de

1791

CA 102  
C05 1A1  
Doc 53  
F 34 (a ratula)

















años y o el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Berno de... y da fe en la manera que...  
 do y aya lugar en d<sup>no</sup> como el día que se contaron...  
 de... presentario con advertencia del Sr<sup>o</sup> de Campo...  
 Joseph Alcalde... de... para ala Casa de...  
 de Antonio... alias El Peruano que esta en el  
 Pueblo de... el Nuevo a... de el Sr<sup>o</sup> el peruanos  
 rancho y si que estabas cuando lo... de...  
 de... de... y que toma una... sobre...  
 te... Causa y en... le... de... punto...  
 lo... con... en... y al... echa con...  
 momento... y que el... estaba... de...  
 Juan... y ent... natural y no pudo...  
 y... donde... lo... por... diligencia...  
 el Sr<sup>o</sup> Señor Alcalde y del... de...

Pedro Joseph... Antemi  
 Manuel de...  
 Es...

Declaracion  
 del  
 Sr<sup>o</sup> Juan...

Juan... en... de...  
 de... el... de...  
 examinado de... de...  
 y... Juramento...  
 Segun de... de...  
 de... como...  
 fue llamado para...  
 efecto para...  
 en... y...  
 una...  
 puntos...  
 constante...  
 lo que...

Pablo de... Antemi  
 Manuel de...  
 Es...
























on  
deu.

Testifico y doy fe en la manera que pudo saya lugar en dho como  
diaguise Contaron dho de esta puzera mes y año El Mro de Campo  
D. Pedro Joseph Serrano Alcalde ordinario del dho dho dho dho dho dho  
de los autos y las declaraciones echas en ella en la causa criminal  
de dho puzera contra Alberto Saadonia por la fuerza que dio a  
Antonio Lizano los quales sean subscritos del dho dho dho dho dho  
de. mando se despache mandamiento de prisión y embargo contra  
Alberto Saadonia que se embarguen sus bienes y que se ponga preso a  
po de Casidra dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
del depositario que dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho  
y así lo padece y firmo #

Ante mi  
Manuel de Montoya  
no. Pub. 

Embargo

Después de lo referido en dho Puzera del Callao dia mes y año dho El  
de Campo D. Pedro Joseph Serrano Alcalde ordinario del dho dho dho dho  
puzera dho Casidra mandada de Alberto Saadonia y mandando se  
ta servada mando traer un camaronero y por anochecer el puzera  
se abrieron dos puertas que fueron la dho Calle y la dho puerta de  
solo y hallándose en ella se hallaron los efectos siguientes  
Caminaron In Camu de Nolla pintado de negro con la Rodapi  
de Calomaco

- Ita dos tabuacos al lado de la cama alto
- Ita una mesa redonda
- Ita un sienes de Nela S. del Casmen de media vara de largo
- Ita un dho dho pequeño de media forado en dho dho
- Ita una Casaca pequeña de dho
- Ita quatro Sillas de Campana



M quatro villas de Sentaar de media Dda  
 M una media de dos baras de largo que a ancho  
 M In Ocho de tres baras de largo  
 M In pelillo Solado de Saca mudo  
 M In la mancha que estaba delante de la Cama y de los otros  
 Cuatro otros Alcaide solo entago a Bartolome de Sora mudo  
 Barbero por dolo in mediata mente ala Cada del dho Alcaide quin  
 to Merino y se obligo al entago cada y quando que se man  
 den entagos por sus Competente y lo firmo juntamente con dho  
 Alcaide Merino testigo el Sr. Escrivano Miranda Stulio e Longa  
 y el Arzobispo D. Joachin Coronado y otros presentes #

Bartolome Parasiofaga  
 Joachin  
 Pedro Joseph Serrano  
 Manuel de Montoya  
 Sr. J. de

Don  
 Juan de Sentaar  
 Doy fe y doy fe en la mancha de pardo y ayaluga en dho Sentaar  
 primera y sumaria que se hizo contra el dho Alcaide Barbero en  
 esta por la huída que dio a Antonio bisano auian declarado en el dho  
 caso testigo que fueron Juan Joseph Cavalero Maria de la Trinidad Indio  
 de dho y en tanto que se declara en esta sumaria menor menor la dha India Maria de la Trinidad  
 respecto de averse dado por haver acortado a los Charriblos y que se avia lo pago  
 por diligencia en el dho dho de Cella en benignidad de dho dho  
 que se le tom  
 en contestacion  
 en estado

Manuel de Montoya  
 Sr. J. de



CIVILLO DE ARTOVN DE ARTILLO AÑOS  
DE MIL SETECIENTOS QUARENTAY  
UNO Y SETECIENTOS Y QUARENTAY DOS

*Mito*

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Navarra en  
veinte y tres años de su Magestad y quarentay un  
años el 3.º día de Mayo. Don Juan de Robles  
donado Alcaide Ordinario desta Ciudad y su Audiencia  
y su Magestad hauido visto la dicha maxima hecha  
en el 2.º de Mayo de su Magestad Alcaide Ordinario del Pu  
erto del Callao = Mando que corriere el tras  
porte de prision y embargo y que respecto  
de lo que se presento el dia 10 de dicho mes de Mayo por  
parte de su Magestad su Confesion estando en esta  
ciudad y diere prouiso mando y firmo con prouiso  
del Sr. D. Juan de Robles de Robles Alcaide Ordinario  
desta Ciudad y su Magestad y su Magestad desta Ciudad.

Don Juan de Robles  
Alcaide Ordinario

*[Signature]*

072  
71

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Navarra en  
veinte y tres años de su Magestad y quarentay un  
años el 2.º de Mayo de su Magestad Alcaide Ordinario del Pu  
erto del Callao = Mando que corriere el tras  
porte de prision y embargo y que respecto  
de lo que se presento el dia 10 de dicho mes de Mayo por  
parte de su Magestad su Confesion estando en esta  
ciudad y diere prouiso mando y firmo con prouiso  
del Sr. D. Juan de Robles de Robles Alcaide Ordinario  
desta Ciudad y su Magestad y su Magestad desta Ciudad.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





SE LO DEPARTO VN QV ARTILLO AÑOS  
DE MIL SETECIENTOS QV ARENTAY  
VNO Y SETECIENTOS Y QV ARENTAY DOS

Mano de Campo Pedro Joseph Serrano Alcalde Ordina

rio de Este Puerto del Callao por su Mag. por el puzen

te mando al Alguanil mayor del Puerto de este, y a quaiquiera de

sus thurantes endho dize q por este m mandamiento habia de

execucion y embargo en la persona y bienes de Alberto de Sadaña

por la deuda quida de Antonio Serrano y lo pondria preso en

el cuerpo de Guardia de este Puerto por tenerlo man

dado hazer por auto por m prohibido dya de la fha

y lo tiene sepordian en dya en el departario

Ciudad de la Ciudad de Sto. Pedro y la dha execucion

hazia en forma y conforma de dho auto fue

en el Puerto del Callao en esta de Julio de mill

setecientos y quarenta y un años.

Pedro Joseph Serrano

Pedro Joseph Serrano



Por su m. do

Manuel de Montoya  
Pro Sub.







Conbidandole al Dho D. Patricio a que se entran-  
do en negas deste Confesante se le banto dis-  
indole Cataque este Negas de lo hauro bado  
Votiz al Rey y aunque este Confesante pas-  
bocado se le banto Contra, el Dho Ant. pero los  
que se hallaron q<sup>o</sup> delante de quise non por-  
mido q<sup>o</sup> no hizo el Caso de Ofenderle mas q<sup>o</sup>  
de palabra diciendole q<sup>o</sup> hera un bora. Bora  
cho, de lo qual se aparto Indignado, y hau-  
iendo tomado Armas se arduo pactando de q<sup>o</sup>  
quia de matar, a el Confesante, y p<sup>o</sup> ello mo-  
stava las Armas lo qual lo noticianon a lo  
fuante, Septe fornes. Jul. Mandel y otros ba-  
rios p<sup>o</sup> viniendole estubien abcatido de lo  
que no hizo Caso el sup. q<sup>o</sup> intenda q<sup>o</sup> hera  
facilidad de bolar o que utaria Caliente de lo  
Causa pero q<sup>o</sup> nunca llegaria el Caso de ac-  
metral; de dia tres de Julio como alas siete  
de la noche, viniendo este Confesante del Rio.  
p<sup>o</sup> entrar q<sup>o</sup> la portada q<sup>o</sup>. Junto a la Cancha en  
Contra a D. Patricio Gordon, con quien se puso  
apaxax y entonces vio q<sup>o</sup> se le llegava un hombre  
q<sup>o</sup> lo alto del Cuero. se parava sea, el mismo  
Ant. con lo qual le comenzo a embaxax, dis-  
mutadam<sup>te</sup> p<sup>o</sup> estar pronto, y descubriendose el  
Dho Ant. con D. Patricio, lo primero q<sup>o</sup> le dijo.  
fue a quitime Votiz al S.<sup>o</sup> que es un dador q<sup>o</sup>  
solo hode aca buena y diciendole el sup. Confe-  
sante, lo Ant. no bastava. Dijo q<sup>o</sup> no bastaba  
sino q<sup>o</sup> miavia de matar q<sup>o</sup> hechando mano  
Alable se acometio al Confesante al tiempo  
que le recibio con una Cuchillada y sin otra  
Dilig. Bobio la espada de su parte q<sup>o</sup> aun q<sup>o</sup>  
ha, con el Calor del lance quise el Confesante



Segunda y Tercera Otra Cuchillada para este tiempo  
Dn. Patricio quella seavia de San benavente de  
batido el dable y sepuso de por medio y tubo tien  
po, de via de qui infia el Confesante y l'inda  
da de bio de intencia el dho. Huel que no huaba, Hama  
el Confesante quando se acometio pues luego y  
vio la Mierterria temio y sepuso en fuga, despues  
de lo qual Otto deia el Confesante y hauia, sa  
cado Una Cuchillada, en la frente para no hea a lo  
ra, de Cuidado pues solo se la Curo Va barbas, con  
Vnos puntos y el dia siguiente, salio a la Calle,  
y con el dia que le dio se le Bardo Va braso, y Una  
pierna, y se le trabo la lengua, de Cuis aduident  
fallido, y Responde

Repreguntado por que no se apanto luego que  
Mionoro Venia, el dho. Huel. mayor. quando  
le, auian, pruenido y lo andaua buscando p. ma  
tuali Dis. que no se prauadio entrarm. a que u  
rando ay D. Patricio le Vbie a cometido con  
Armas, y Responde

Repreguntado que personas se hallaron pre  
sentes y saben deste suceso = Dixo y de los pruenidos  
hechos son sabidos todos los y Huia dho. musta  
Confesion y los Oficiales de la Almirantia para  
del ultimo extracto solo queda testificar, Dn.  
Patricio Gordon que se allo pruenido y los de  
mas entaauan y salian y no hauiendo Decuado  
do, nadie aponialos Impas como su de facuen  
tamente Infia y no hauia otra persona  
alguna y en este estado seguido esta Confes  
ion auienta, para pruenida cada y quando  
conberga y lo finim. pruenim. Con la Mierterria  
de qui boy ce =

Don J. B. Maldonado

Alonso de Saevedra  
Antony  
Escrutor







de que munio segun resulta de la Sumaria<sup>10</sup>  
y de su confesion q. la que es No de la pena  
del homicidio; questo q. aung expresa trato  
de su propia defenza repulsiendo la Invas  
cion q. armado le hizo el Difunto con ani  
mo deliberado de matarlo (como havia  
decantado) no consta este echo q. se supone  
estudioso, y no parece pudo intervenir el mo  
dramen, y demas calidades conq. la Regu  
la es licita e Inmugable, y mas q. no  
practico el prudente retiro, q. habiendolo  
reconocido era el mas proporcionado  
medio de evitar el encuentro, y las re  
sultas q. lo q. no le aprovecha la escq.  
y debe hacerse en este No cumplida m.  
el castigo de su delito en satisfaccion  
de la vindicta publica; pide Just.ª Suma  
y Agosto 12 de 1744

Castelo y lo  
recibe la Casa  
de guerra con  
respon. a 2 dias  
Comunel y con  
en ayudo

M. Gulló





SELEO QUARTO VNO QUARTILLO AÑOS  
DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y  
VNO Y SETECIENTOS QUARENTA Y DOS.

En la Cuij. de los Reynos de España en Don de  
diez y siete de mill setecientos y quatro años el 3.º día  
de Mayo de mill setecientos y quatro años el 3.º día  
Ordinaxio desta Cuij. y su Juaicidion q. su Mage.  
Mando dar traslado y se avie la Causa apauete  
con el termino de Nuebe dias Comunes y con  
todos Cargos y asi lo pasuio Mando y firmo  
Companera de l. D. D. M.º de Realicuro y  
Jouuon M.º de esta al. Cuij. y suuon desta  
Cuij. =

Don de  
Maldonado

Don de  
Cuij. de los Reynos

on  
n.

En la Cuij. de los Reynos de España en diez y siete de  
diez y siete de mill setecientos y quatro años el 3.º día  
de Mayo de mill setecientos y quatro años el 3.º día  
Ordinaxio desta Cuij. y su Juaicidion q. su Mage.  
Mando dar traslado y se avie la Causa apauete  
con el termino de Nuebe dias Comunes y con  
todos Cargos y asi lo pasuio Mando y firmo  
Companera de l. D. D. M.º de Realicuro y  
Jouuon M.º de esta al. Cuij. y suuon desta  
Cuij. =

En la

En la Cuij. de los Reynos de España en diez y siete de  
diez y siete de mill setecientos y quatro años el 3.º día  
de Mayo de mill setecientos y quatro años el 3.º día  
Ordinaxio desta Cuij. y su Juaicidion q. su Mage.  
Mando dar traslado y se avie la Causa apauete  
con el termino de Nuebe dias Comunes y con  
todos Cargos y asi lo pasuio Mando y firmo  
Companera de l. D. D. M.º de Realicuro y  
Jouuon M.º de esta al. Cuij. y suuon desta  
Cuij. =





SELO WARTON DE ART. LLQ 4705  
 M. SEPECIENDS OV ARENTAY  
 NO Y SEPECIENDS OV ARENTAY DOS  
 En la Ciudad de Lima el Dia en Venecia quatro de Agosto  
 de mill e quatrocientos e setenta e tres años en el Campo de San  
 a Roble Maldonado Alcalde Ordinario de esta Ciudad en su Jurisdiccion  
 por un Mag. e procurador de la Obispcion =

Yo Alberto de Saavedra Cordobes Autoz. Cim. que de off. se viene sobre  
 la muerte de Juan Tyriano y lo demas de derecho Misa que este  
 Causa se recibio a prueba con todo cargo con el termin de nueve  
 dias comunes y con todo cargo y Perfecto de que el termin este  
 para cumplirse y que los testigos estan en esta Ciudad, y que si son  
 de personas q. tienen sus officios en los barrios y que andan reparados  
 no avara el embarazo con q. se ratifiquen en dia de fiesta por las causas  
 crim. y que si se pierde la oportunidad del dia seria dificil y dilatado  
 el sustantivo.

+  
 los testigos que de  
 pararon en la Sierra  
 se ratifiquen sin  
 embargo de ser dia de  
 esta =

se viene de mandar que sin embargo de ser dia de fiesta  
 se ratifiquen los testigos de la Sumaria por el Just. N.

Alberto de Saavedra





Y Vista por su Merced Mando que los testigos que  
clararon en la Sumaria se satisficieren, y que para ello se  
paseen ante su Merced, y que se le pague sin embargo de su d  
a Peta. Y así lo proveyó Mando y firmó con pauer de  
D. D. Miguel de Baldivieso. Abogado desta Real Audiencia  
y Personero de la Ciudad

Cañal  
Juan de los  
Maldonado

Ante mí  
Cristóbal de Aguirre















Seis reales.



SELLO SEGURO, SEIS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO,  
Y TREINTA Y SEIS.

SEBRE EL SELLO

PARA LOS AÑOS DE

1741. Y 1742

Las siguientes serán examinados los testigos q  
representaren por parte del Don Alberto de Sa  
uedra en la Causa q sigue sobre la muerte de Don  
toño Ucano =

1<sup>a</sup>

Atenderam. serán preguntados por el corio qm. de las par  
tes, notuá de este cargo. digan =

2<sup>a</sup>

Aten: si sabe que cuando llegado los Navios del Rey  
pasó a bordo el dho D. Alberto y como cañon de aueca le  
hecho un conepo los oficiales, el dho Antonio sin otro  
motiuo q supenial bora udad, dho en vos altas q  
el dho D. Alberto era un ladrón digan =

3<sup>a</sup>

Aten: si saben que estando senando o tramoche de  
los días inmediatos con D. Saturno Gordon entio  
el referido Antonio, y des pues de auer sedentado a  
Cenax entrando un negro del dho D. Alberto se leuan  
to duiendo: q a quel negro era robado, á lo que se lo  
le respondió q era un borracho, por q pomecharon  
el lance los q se hallaban presentes. digan =

4<sup>a</sup>

Aten: declaren si es cierto q. inmediatamente, o el  
uio cargo de tomar el referido Antonio, dui  
endo publicam, q auia donatar a D. Alberto, por  
q le diuá dicho que era un borracho, y expresen  
si auen, o han oydo decir, si soluto alguna  
persona para q le acompañare en esta acción

5

Aten: si saben q. aunque le quisieron disuadir  
las personas q lo oyeron semostro siempre re  
uel de parano reduirse, por cuyo motiuo, le die  
ron faxe a D. Alberto p. q. anduies e preuenido  
digan

6

Aten: si saben q. la noche del día tres de Junio es  
tando D. Alberto en inmediato a la portada del



Dus con D. Patruo Gordon como a las siete de  
noche se llevo el dho Antonio, diendole a D.  
Patruo a quien tiene el dho al mayor la dha  
por Don Alberto y diendole este q su bo  
taria, se des embarazo a tiempo, q Don Al  
to le recibio con una cuchillada, des resul  
ponerse en fuga sin otra diligencia, digan  
Att. si sauen que a unq le iba a seguir D. Albe  
diendole parate cachafas, se lo embarazo  
Don Patruo, q con el gusto consueo cada  
luego q se des embarazo. ~~Att.~~

8- Att. si sauen q el dho Antonio des pues de haber  
andado en las pulperias sin curarse y q qu  
do lo executo, fue des pues de largo tiempo,  
con un barbero ungerito. digan-

9 Att. digan, nes uerto q. el dia siguiente se  
mudo de pa y salio a la calle y no guardo  
ta alguna, des q resulto q. se le trabo el talen  
qua. y se le baldase medio cuerpo con esp  
de Paralisis q fue la causa imediata  
de su muerte digan-

10- Att. declaren si el dicho D. Alberto es y ha  
por presentado en do persona de genio paupis y palabras m  
lo gentilmente ya  
de las desuente q jamas ha tenido en cue  
en thener la lra  
minen los testif  
y se comen  
no con persona alguna, antes, se tomad  
y que xido de los q le comunican, por su  
acultad y buen indole digan =  
Att. de publico y notorio publica los y fam  
de

En la Ciudad de los Reyes de Lima en diez y siete de Mayo  
de mil setecientos y noventa y uno años ante el



15  
Mie de Campo Don Francisco de Ables Maldonado  
do Alcaide Ordinario desta dicha Ciudad que por su  
dicion por su Magestad represento en Interrogatorio  
dijo por su Magestad lo tubo por que en esta parte  
le y mando que en el tenor se declaran los testigos  
y lo comencio asi el presente Co. o Receptor David de  
Cayo y firmo con parecer del Sr. Inguet de Me  
jico. Hechos desta Ciudad

Ca. de Co.  
Juan de los Rios  
Alcalde Ordinario

Antonio  
Cayo de Aguero  
Receptor











10  
 to: pero ha ido desir me conuenio qd  
 La primera P<sup>ta</sup> = Dijo qd ha estado al dho Don  
 Alberto y con esta ocasion ha reconocido ser  
 legítimo donat y pagable y qd esto mismo ha  
 sido desistido qd se han comunicado mas  
 tiempo por cuyo motivo no se ha oido del qd  
 ayatando en cuenta alguno, y qd el contra  
 rio qd el dho Antonio era hombre de raza, o cas  
 nado y mal quieto y qd

11  
 La Onze P<sup>ta</sup> = Dijo qd lo dho y declarado es publi  
 co y notorio publico y fama y la verdad  
 lo cargo del juram. qd en q sea firmo y rati  
 fico y leido le es ca ucho lo firmo de q doy fe

Pat. Gordon

Antem  
 W. Pablo Lopez  
 J. Rey

12  
 Juan Labon es  
 español q n. ead.

En el Puerto del Callao Juas dición de la ciudad de  
 los Reyes del Peru en veinte y dos de Agosto de mil y se  
 cientos quarenta y un años el dho Don Alberto de sea  
 uestra para esta suprobanza presento por testigo a Ju  
 an Labon Español, Auditor de la Capitanía de guerra  
 de elreaptor le cui juram. qd lo hizo por Dios nro S<sup>or</sup>  
 una señal de cruz segun forma de dho cargo del  
 qual prometio decir verdad en lo q fuere preguntado  
 siendo lo al tenor del interrogatorio presentado  
 responde lo sig.

13  
 La Primera P<sup>ta</sup> = Dijo qd conoce a las partes, tiene  
 noticia de la causa, y no le toca con las generales de  
 Caley es la edad de la causa y nada más y qd  
 La segunda P<sup>ta</sup> = Dijo qd no se halla presente  
 en el lance qd queda a bordo del Nauio la Almir  
 ranta; pero qd ha ido desir publicamente en  
 este dho Puerto qd Antonio Juano le despachó  
 Alberto a vedra qd lo presento qd era un ladron





SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

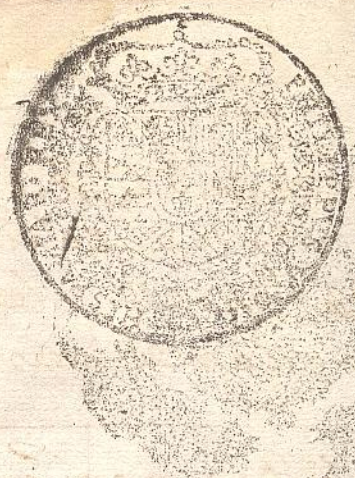
3  
4  
5  
Ala tercera Preg<sup>ta</sup> = Dijo no la saue y resp<sup>de</sup>  
Ala quarta Preg<sup>ta</sup> = Dijo q. saue ser q. estando  
SIRBE PARA LOS AGOS DE 1741. Y 1742 Manana estete uopen casa  
DE 1741. Y 1742 Joseph forneri en el dicho Presidio uen  
en ella al dho Antonio tuano conuado por  
veneciano y auendole conuadado a jugar  
Punche sacó una daga ancha, o medio  
ble y lo puso sobre una casa con su capa y  
breno, y preguntandole para que traia a qu  
lla arma, dijo q. para castigar ladrones  
des uenonados y resp<sup>de</sup>

Ala quinta Preg<sup>ta</sup> = Dijo q. en la ocasion q. lleua  
cho en la pregunta antecedente entre D. La  
uio Gordon y los que se auerise rentado uon  
te conuadaron a beber del dicho Punche y no  
se admitia, sino q. llamo separada mente  
al dho Antonio y le dijo q. el disgusto con  
Roberto se auia de acabar respecto de q. todo  
eran de la otra man y q. se auian de hazer  
amistades, a lo q. respondió de pechado dho  
tonio q. el no hacia amistades con q. ca  
ladrones y resp<sup>de</sup>

6a  
7  
8  
9  
10  
Ala sexta Preg<sup>ta</sup> = Dijo no la saue y resp<sup>de</sup>  
Ala septima Preg<sup>ta</sup> = Dijo no la saue y resp<sup>de</sup>  
Ala octava Preg<sup>ta</sup> = Dijo no la saue y resp<sup>de</sup>  
Ala Nouena Preg<sup>ta</sup> = Dijo q. no la saue y resp<sup>de</sup>  
Ala Dezima Preg<sup>ta</sup> = Dijo q. a lo q. le ha parecido  
una, u otra vez q. ha brito al dho D. Roberto,



En real.



SELLO TERCERO. VNA REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE. Y DOZE. Y TREZE. Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1741. Y 1742.

hombre de genio paucisimo, y no sabe  
ayatando en cuenta; pero q cono  
al difunto Antonio q era hombre muy voraz  
y muy desvergonzado, y por esta causa  
malvito entre sus companeros y res

W

La Orzera Prej. de los y declarado es  
publico y notorio publica voz y fama; y a  
dio q esta misma declaracion la tiene he  
cha ante el Alcalde ordin. de este pueblo  
Dn Pedro Terrano y todo lo ser la verdad  
so cargo del juram. en q se firmo y rat  
fio siendo leido, y lo firmo de q doy fe

Juan La Bon

Muermi

Edw Lable Braly  
Jrecor

Gregorio de la  
torta. q. n. edad  
358 =

En el continente en el dho Presidio el dho D. N. de la  
saavedra para esta probansa presento por tes  
tigo a Gregorio de la torta es panal de nacion  
viscaína natural del dho San Fermín el  
quien yo el receptor le ovi juram. q lo hizo q  
Dios nro señor y una senal de oves segun  
forma de dho so cargo del qual prometio  
su verdad en lo q fuere preguntado y sien



Lo que al tenor del interrogatorio presentada  
responde lo siguiente

1<sup>a</sup> La primera pregunta = Dijo q solo conoce a D<sup>no</sup> Alberto  
sacudra q lo presencio, y no conoce al solicitante  
don fiscal, tiene noticia de la causa q no le to-  
can las pen. de la ley es de edad de treinta  
y siete años y resp<sup>de</sup>

2<sup>a</sup> La segunda pregunta = Dijo q no se halla este testigo pre-  
sente en el canje q se refiere en la pregunta  
pero lo ha oido por ser publico y no tiene en este  
presidio y resp<sup>de</sup>

3<sup>a</sup> La tercera pregunta = Dijo q hallando a Canoche q  
se expuso en la pregunta retirado es este testigo en  
alguna distancia de los q estaban viniendo  
en la casa q reduce ojo q Antonio Truano co-  
noció por el Vereuano de lo en vos alca, q el  
negro de D<sup>no</sup> Alberto era robado y resp<sup>de</sup>

4<sup>a</sup> La cuarta pregunta = Dijo q estando en el tiempo  
inmediato de la casa de la Helminia bajó  
de otro Presidio poco antes de las diez de la  
noche le acometió el dho Antonio con un da-  
ño en la mano diéndole a este testigo  
parate Gallego de mierda, a q le respondió  
este testigo no soy Gallego sino Virreano, non  
conoce a este señor Capitan Antonio q soy  
Gregorio, a q replicó tu eres Gregorio herma-  
no, aguiando buscando a ese Cadron de  
Alberto cochino q esta vniendo al Rey  
y a todos los jobies, y me pesó a hazer una la-  
ga relacion, y procurando este testigo so-  
garlo condesa q ni a el, ni a los testigos  
les aya robado cosa alguna, y q asi de-  
niese su enojo no podia contenerlo, sino q



descubrió metiendo y sacando el tableta  
barrina y hauiendo se firme parano mouerse  
en la esquina donde vivia el dho Alberto  
donde lo sacó asta traerlo a la esquina de  
la Plaza de Armas donde lo despetestigo  
en compañía del Car pintero Cuscillo que  
fue la, y en esta ocaion conouo el testigo  
estaba algo cabiendo de la cabeza, y asi mismo  
cedio enou las conuersaciones y auieron  
que la conpañia se retestigo a matar a dho  
dho Alberto para lo qual fue a del table  
traia una Daga, y un punal con el cauo de  
cavay embuido y resp

2  
5  
11  
La quinta Preg = Dijo q. rememto al q. tiene  
dicho y resp

6  
11  
La sexta Preg = Dijo q. la noche del día tres  
Junio estaba est testigo a bordo, pero ha oido  
desia q. el dho difunto se encontro con Don  
Alberto y q. sacó una cuchillada en la frente  
del

7  
11  
La septima Preg = Dijo q. no la sabe y resp

8  
11  
La octava Preg = Dijo q. no la sabe y resp

9  
11  
La novena Preg = Dijo q. ha oido desia pública  
mente q. des que se estar enfermo de la he  
rida el dho Antonio, ya unta la misma noche  
de la herida fu al Dho hauiendo q. la y poco  
capo de la herida, donde comió y bebió  
dos, o tres potos de chicha en casa de un mu  
ger q. una frente de la cancha de cuyo cesor  
den le robaron el accidente de valdarse  
de medio cuerpo de q. falleció y resp

10  
11  
La decima Preg = Dijo q. ha tratado y comuni





En real




SELOTERCERO.VNREAL,  
OSDEMILSETECIENTOS  
Y DOZE. Y TREZE. Y  
CIENTOS Y CATORZE.


SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1741. Y 1742

...cado es a testigo ad...  
quien ha reconocido qe es persona  
...y 10 repada y no anda de per  
dencias, como andaba en m...  
Antonio a unq no le fueran le...  
ra y rep...

H

Ala Onzera Reg<sup>ta</sup> Dip<sup>ta</sup> q lo dicho y declarado  
es publico y notorio publica voz y fama q  
la verdad so carep so carep del juram<sup>to</sup> en  
q se firmo y ratifico y a nade q esta m  
ma declaracion tiene hecha en la m  
nacion q recibio el Alcalde D. Pedro  
zerrano y leido le este mcho lo firmo  
q doy fe =

Gregorio de Vztueta 

Don Pablo Galaz  
J. Recp<sup>r</sup> 

Joseph Torres: q  
n. edad. 33 a

En continencia en dho Presidencia el dho D. Alonso  
deza queda para esta probanza presente por  
testigo a Joseph Torres es panal Carpintero  
deduena de quien do el receptor recien juram<sup>to</sup>  
m. q lo hizo por Dios nro s. y una senal de  
crus segun forma de dho so carep del qual  
prometo de su verdad en lo q fuere preguntado



Clarosol.



SELIOTERCERO.VNREAL.  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

tado y siendo lo alterior del Interrogatorio  
presentado ver ponde lo sig.

SIEBRE PAPA LOS AÑOS

DE 1741, 1742, 1743,

2a

1a a la primera Pres<sup>ta</sup> D<sup>ta</sup> D<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> conoca a D<sup>ta</sup> Alberto de  
saavedra q<sup>ta</sup> lo presenta q<sup>ta</sup> no conoca al solista  
don fiscal, tiene noticia de la causa, y no le to  
can las gen. de la ley y edad de treinta  
y siete años y resp.

2a

2a a la seg<sup>ta</sup> Pres<sup>ta</sup> D<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> ha sido desu<sup>ta</sup> en testigo pu  
blicamente q<sup>ta</sup> delante de muchas personas  
cedio a Antonio Juuano a D<sup>ta</sup> Alberto la a  
uedra q<sup>ta</sup> era un ladron, y q<sup>ta</sup> este respondio  
q<sup>ta</sup> estaba borracho, y resp.

3a

3a a la tercera Pres<sup>ta</sup> D<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> ha sido desu<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> estan  
do cenando en casa de don Patricio Gordon  
dijo el referido Antonio q<sup>ta</sup> el negro de don  
Alberto era robado y resp.

4a a la quarta Pres<sup>ta</sup> D<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup> auendo entrado en  
casa de este testigo Antonio el Venezolano tomo  
unas azetunas, unas ancho betas, y un  
Punche, y puso sobre una Casa la capay son  
brexo comun medio table corty y preguntan  
dole q<sup>ta</sup> para q<sup>ta</sup> cargaba aquello, dijo q<sup>ta</sup> para  
Castigar de verguensas, y entrando don  
Patricio Gordon q<sup>ta</sup> no quiso aceptar el  
combite, pidio licencia a los presentes  
y se lo lleuo para dentro diciendole  
q<sup>ta</sup> reauian de hazer las amistades con  
D<sup>ta</sup> Alberto, y des<sup>ta</sup> que se auerbo estado



reduciendo mucho tiempo, no lo p[ro]bó otra cosa, a  
sino muchos votos y reniegos del dho Antonio  
nió q[ue] salio de uendo q[ue] auia de quitarla  
o sea a Alberto q[ue] lo auia de matar y a  
misma, a be por auer el dicho Gregorio de  
uena q[ue] el dho Antonio lo resp[on]do para q[ue] lo acom  
pañase a bucar al dho D[omi]n Alberto dan do  
nar para ello y resp[on]do

5 La Quinta Preg[un]ta = Dijo q[ue] ieremite a lo q[ue] lleua  
dicho en la antecedente y resp[on]do

6 La Sexta Preg[un]ta = Dijo q[ue] saue por auer el oido  
desia a don Patricio Gordon q[ue] el dia tres  
Junio como a las siete de la noche auia  
entrar a la portada del dho este Presidio  
relato el referido Antonio diendo de  
por Don Alberto. a quien tiene el dho este  
ladron, y q[ue] se embarazando e  
Don Alberto con una cuchillada con lo q[ue]  
revertio y resp[on]do

7a La Septima Preg[un]ta = Dijo q[ue] auia mismo ha oido  
na a don Patricio, q[ue] quemando seguio  
Alberto al referido Antonio a cuchillada  
remetio el de por medio con una p[er]da para  
embarazar el q[ue] le sigue y resp[on]do

8a La Octava Preg[un]ta = Dijo q[ue] lo q[ue] della saue es q[ue]  
q[ue] le dio los puros al dicho Antonio era un cholo  
aprendiz de barbero de la calle del dho cargo  
nombre no tiene a ora presente y resp[on]do

9a La Novena Preg[un]ta = Dijo q[ue] a todos los q[ue] le ban  
en ojo desia q[ue] a lo al principio, q[ue] no era  
cosa de ciudad y des p[ue]s, oyo q[ue] se agra  
baba el accidente por los muchos del go  
zate q[ue] auia hecho desalir al a[un]te comer



10

y beber y q' de valdo medio cuerpo de lo que  
 al falleció y resp<sup>de</sup>  
 A la dezima Preg<sup>ta</sup> Dijo q' en lo q' ha comunica-  
 do al dho Don Alberto ha reconocido don-  
 tidad de genio y q' fama ha tenido en su  
 entera conninguno; y al contrario el difun-  
 to andaba de pendeñia con todos, y q'  
 pudiera referir etestesigo muchas auerías  
 q' hizo el dho Antonio por las quales ha es-  
 tado preso y puesto para la aldimia en Ben-  
 to por q' ileantó lo matar a un clero y  
 resp<sup>de</sup>

11

A la Onzena Preg<sup>ta</sup> Dijo q' lo dho y declarado  
 es publico y notorio publico y famoso y  
 añade q' sobre la materia tiene hecha otra  
 declaración en la inform<sup>on</sup> q' recibio de ofi-  
 cio el Alcalde don Pedro Terrano q' re-  
 remite q' todo es la verdad lo cargo de  
 juram<sup>to</sup> q' ha en q' se firmó y ratificó y le  
 es este su dho no firmó por q' de lo noauer  
 escriuiera q' doy fe

Antem<sup>o</sup>

Don Pablo Mag<sup>o</sup>  
 J. rec<sup>or</sup>

12

Don Juan Benito de la Alcañalera para esta ugr<sup>a</sup> de  
 del J. n. edad presento por testigo a D. Juan Rendel de  
 ejercicio Piloto de quien yo el receptor  
 recibí juram<sup>to</sup> q' la hizo por Dios nro<sup>s</sup> y una  
 seral se oye segun forma de dho lo car-  
 go del qual prometió decir verdad en lo  
 q' fuere preguntado y siendo alterado  
 del interrogatorio y preguntado respon-





Un real.

TERCERO, VN REAL,  
SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

1<sup>a</sup> del Rey  
SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1741. Y 1742. no se a d. Alberto, a quien drag to gr  
enta q no conoce al robuador fiscal  
ne novua della causa q no le to can las gene  
rales de la ley e de cada de q parentay  
años y res p

2<sup>a</sup> Alarejuna de Prej = Dip q no se halla presente  
este testigo al lance q refiere la pregunta  
pero q ha oído decir a un conuenido a los ofi  
ciales q se hallaron presentes q llevaron  
a mal la intencidz de dezirle Antonio  
tuano a loho dr Alberto q era un ladro  
en aver tenido encuentros alguno y res p

3<sup>a</sup> Alatorera Prej = Dip q es testigo se halla  
presente en el lance de la cena y lo q su  
cedió fue q auendo entrado el dho Anto  
nio auendo siamás q cenar le conuida  
ron y se sento, y entrando un negro de d.  
Alberto, dho. este negro tambien es roba  
do, a q le respondi q era un boraz borra  
cho y no pasó adelante por q. se meuaron  
por medio los presentes, y solo hizo la de  
no trauon el referido Antonio a sacar  
un puñal y echarlo sobre la mesa y  
res p

4<sup>a</sup> Alachasta Prej = Dip q no es testigo lo  
3





SELLO TERCERO VNR. REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHO Y DOZE, Y TREZE. Y  
SESENTOS Y CATORZE.

SIFRE PARA LOS AÑOS  
DE 1741. Y 1742.

se preguntó, pero ha oído decir a  
varios que le vieron con armas, para  
matar al dho Don Alberto; y así mismo  
ha oído decir a Gregorio de Azua  
ta le daba dho Antonio Armas para que le  
acompañare á buscar al dho Don Alberto

5) La quinta <sup>ta</sup> Preg. = Dijo que ha oído decir a los  
mesmos que aung le hablan para que hubiera  
paz no lo pudieron reducir y res.

6-) La sexta <sup>tas</sup> Preg. = Dijo que no vio ni con  
tenido; pero que ha oído decir publicam.  
y tiene por cierto según el genio que ha oído  
no oír a Don Alberto y la ordena de dho  
Junta con injuria a los que no le gran  
caban que sino le humiese buscado el dho  
Antonio no le humiera ofendido, ni bus  
cado para ello Don Alberto y res.

8-) La Octava y Novena <sup>tas</sup> Preg. = Dijo que ha oído  
decir que el dho Antonio se hizo curar de un  
aprendiz de barbero, y luego hizo mu  
chos disparates por hacer que no haya  
caso de la herida, de que le resultó aver  
se impedido a medio cuerpo de modo  
que aung no le ido a curar el tiempo  
que se curó el brazo dho niño y valda  
do que no lo podía mover, ni doblar, y es  
que se le trabó la lengua y falleció de esto



40  
H

acudencias y res<sup>ta</sup> de  
Ala de soma p<sup>ta</sup> D<sup>to</sup> de serenidad de Navarra  
dicho en la c<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> de

Ala onzena p<sup>ta</sup> D<sup>to</sup> de lo d<sup>ho</sup> y declara  
do es publico y no como publico y fo  
may la verdad y añadió q<sup>ta</sup> en esta m<sup>ta</sup>  
ma causa a en he ha un a de clara  
con ante D<sup>o</sup> Pedro serrano Alcalde  
ordin. de este Presidio de serenidad  
y q<sup>ta</sup> en la verdad lo ca no del juram<sup>to</sup>  
en q<sup>ta</sup> se firmo y ratifico y lo de le esta  
dho lo firmo de q<sup>ta</sup> d<sup>ho</sup> p<sup>ta</sup>

Juan Rendel

Montem<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Pablo Inab<sup>o</sup>  
y reay<sup>o</sup>

H

Incoment<sup>o</sup> en dho Presidio el dicho D<sup>o</sup> Alberto  
s aue dra para esta informacion presente p<sup>ta</sup>  
testigo aduis de Miranda Llanfano de su mag<sup>ta</sup>  
dicho Presidio de quien es el receptor de un  
ramo q<sup>ta</sup> lo hizo por dho no es q<sup>ta</sup> una senal de  
caus segun forma de dho roca no del qual  
prometo de su verdad en lo q<sup>ta</sup> fuere pre g<sup>ta</sup>  
tado y siendo atenta de las p<sup>ta</sup> de el int<sup>o</sup>  
rogatorio presentado respondio lo sig<sup>ta</sup>

pat

Ala p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> D<sup>to</sup> de conoe a D<sup>o</sup> Alberto  
aue dra q<sup>ta</sup> lo presenta, no conoe al robutado  
fical tiene noticia de la causa q<sup>ta</sup> no lo ca  
las gen. de la ley es de edad de quarenta  
un años y res<sup>ta</sup> de

casta H

Ala sep. y dema<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> del Interrogatorio  
p<sup>ta</sup> de los d<sup>ho</sup> el d<sup>ho</sup> saue y puede desia es  
al quinto, o quarto dia de la enfermedad de  
Antonio Juano fue llamado el testigo p<sup>ta</sup>



reconocerle una herida q<sup>ta</sup> tenía sobre la cornu  
mura coronal q<sup>ta</sup> corria a sta la frente, y en un  
rancho del dho donde se halla un montón  
comunindio ofi<sup>al</sup> de barbero nombrado  
Bautista el qual d<sup>ho</sup> a un leuado dicha  
herida de p<sup>ta</sup> mesa v<sup>ta</sup> en un y siendo  
dha herida aun q<sup>ta</sup> no de necedad mortal  
pero grave por rason del lugar y de la acci<sup>o</sup>  
de necis, halla el testigo q<sup>ta</sup> fue un su fiuente  
auxilio el q<sup>ta</sup> pudo prestarle a quel ofi<sup>al</sup>  
de barbero como totalmente un geuto:  
y auendo pasado a reconocer al enfermo  
le halló con la lengua an<sup>te</sup> pedida y un bra  
zo q<sup>ta</sup> no lo mandaba con el pie correspondi  
ente, y le informaron al testigo los ganstian  
f. el dho Antonio Lesques de la herida auia  
cometido el exceso de andar al aire, lo  
qual pudo prestar ocasion al referido  
accidente y nueva de templanza alagar  
se por no auerse guardado y recogido en  
los terminos regulares, y q<sup>ta</sup> pedia la uita  
de dha herido: Lo q<sup>ta</sup> ha dho de cle  
gado d<sup>ho</sup> ser la verdad de publico y noto  
rio en q<sup>ta</sup> se afirmó y ratifico, y siendo  
leido este uoto firmo de q<sup>ta</sup> doy fee

Dr Luis de Miranda

Ante mi  
Don, Dn<sup>o</sup> Pablo Inal  
J. Ray,

Y en conformidad en el dho Presidio el referido Don  
Alberto Saavedra para esta supra banza pre  
to por testigo a Miguel Lopez Mallero cesu





SETO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
DE SEIS, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1741. Y 1742.

Mag. Lequendo el Receptor de este Turam.  
to hizo por Dios nro S. y Vnasen  
de cruz segun forma de dho so caso  
del qual prometio desia verdad y siendo pr  
guntado al tenor del q nexas y como pue  
sentado res pondio lo siguiente

1a

Ma Damera Prey = Dip<sup>ta</sup> & conoca ad. Alberto  
sa auedra glo presenta, q no conoca al rob  
tador fiscal tiene noticia de esta causa q  
le toca la ley es de edad de q  
dentay una y res

2a

Ma de Prey = Dip<sup>ta</sup> & no la saue y res

3a

Ma de Prey = Dip<sup>ta</sup> & conoca de un  
testi<sup>pp</sup> con don Patricio Gordon saue q  
tando una noche en un Antonio  
uano y el que se acuerre sentado a cen  
entrando un negro del referido D. Albe  
to se leuanto el referido Antonio auendo  
q aquel negro era robado, ato q solo le re  
pondio, q era un boras borracho y auendo  
los procurado poner en paz los q se hall  
ron presentes sacó el dho Antonio un pu  
nal de la cintura lo voto sobre la mesa  
como por esa y res

4a

Ma quarta Prey = Dip<sup>ta</sup> & oyo desia q  
el Veneciano andaba con armas para  
Alberto, y asimismo q convidaba a tra







fo enq sea fámia y la pte y leido be  
ta u dho lo firmó el dho Jefe

Miércoles por

Antem  
Eduardo Ma  
Jefe

Encomienda en dho Presid<sup>o</sup> el dho Don  
Alberto de Saavedra para en forma  
presente por testigo al Don Francisco de Sa  
zabal natural de Vircaya es quien es el  
receptor de un Juram<sup>to</sup> q lo hizo por dho  
est<sup>o</sup> Señor y para tener de un segun  
forma de dho lo cargo de qual y rone  
no es ni verdad en lo que fue p<sup>re</sup>gunt  
ado y siendo lo al tenor del interro g<sup>to</sup>

preguntado responde lo q

sal


Madrovera de Reg<sup>ta</sup> D<sup>o</sup> q cono ca d<sup>o</sup> Alberto  
Saavedra q lo presento no cono ca al sol  
citado fiscal tiene noticia de esta causa  
q no le toca en la gen. de la ley es de edad  
de quarenta y una y res<sup>ta</sup>

Madrovera de Reg<sup>tas</sup> del interro gatorio de  
lo q en esta causa tiene hecha una decla  
ración de orden del Alcalde D<sup>o</sup> Pedro re  
rrano a q se vernie: y aora lo q fue de  
arado es q el día q rucio el enuent  
to como ala una o dos de la tarde con  
currió con el dho Antonio en la casa de  
Josepha Sanchez y lleuaba una ra fante  
en la mano q se lo puso ala vista diu  
endo antes q pas e el día de oy to da ni a  
alguno me ha de pagar con este, lo que



25  
Vino a entender despues de tiempo quan  
do tubo noticia del encuenstro en el dho  
Antonio sacó una cuchillada y es todo  
lo que se acuerda publico y notorio, lo can  
go esse juram. en q. se firmo y ratifi  
co, y lo firmo de q. es fe. y vendole  
de su declaración =

Francisco de Nazabal

Antonio  
D. Pablo Natal  
y recej,  






DEL REYNDOS SEIS REALES, AÑOS DE MIL SESENTOS Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y SESENTA Y UNO



Don Alberto Garedra En lo autos Criminales, que se siguen sobre, la muerte de Antonio Tijano Respondiendo, a el Tratado de la Accusacion Fiscal, en q el solicitador pide, se me imponga la pena del homicidio, digo que de Justicia se debe servir Vm. de absolvime, y dar me por libre del imputado crimen, lo que se deve hacer am, por lo General favorable de dno, que de los Autos Resulta.

SIRVE DE SELLO QVARTO. PARA LOS ARCADES 74 Y 74

Y por que, aun quando constare haver heuido, al dho Antonio, con dolo, y premeditacion no por loo podia imponerme la pena legal respecto de que tengo probado, con todos los Testigos, que de Claran des de la octava pregunta que el referido veo hizo diferentes absurdos Inductivos de su muerte, como fue el salir al ayre, por copeme de Vanagloria, que tenia en no hazer Carzo, con su de Nglado Genio sa



liendo, a Puzca, en el Rio Comidas & picanter  
donde se bebio Tres mates & Chicha segun  
Esproza el Festigo & f. & suate que  
todos estos echos estan & notando, que la trau  
erte no se le o Camono & la herida Inmedi  
ta mente, sino & los Accidentes que le sobrevi  
nieron imputables todos, a el otro difunto; y  
por que los Autores en senan, que esto pert  
nece, al Juicio del medico, que con los Ind  
Cantes deve dirreanix, el m. mediato ou sen  
se Reconoce a f. la declaracion del Bach  
Luz & Mixanda, medico aprobado, que lo  
lo del Rey en el Presidio del Callao, por la qu  
al parece haux sido llamado, para Reco  
noser el Confesmo al quinto dia en que  
lo halla pasbumente & Lengua, y Valdad  
Brazo, con el pie correspondiente, dan do  
zan & haux se informado las personas que  
Asistian los des hoc denes que haux hee  
tado Cmo echo los prueba plenamente  
por que tratandose & imponerle en el ac  
dente, para que dirixiese la Curacion, no  
le haux & informar echos distantes



de la Verdad, q̄ le pu diessen o Camionar. d'gun  
henaxor.

Despues de supuesta, la serie d' Cotos e  
Chos Copreza dho medico, su Juizio en orden  
a que dhos accidentes, tuvieron ouisen d' aquellos  
abundados, por que la Cuchillada, no hea d' ne  
ricidad mortal, sino que por razon d' la parte pe  
dia determinado Regimen, y el Beato d' el Aire  
por evitar las detemplanzas, a que las heridas  
d' la Cabeza son Copuestas.

Si para Cto se necesitava Juizio d'  
medico quando, los accidentes d' trovarcete la  
Lengua Valdarcete Un pie, y impedierte Una  
mano perterrecen todos, a que llas Coprezes d'  
Paralisis, en q̄ el Aire, y la Craxedad d' los Mi  
mentos hazen q̄ se embeban los Vmores, en  
las partes don de d' Curaren, y nunca los Cau  
san las heridas, que mattan, o por deliquio, o  
por Calor super Vemente.

Y no menos deve ponderarse, el Prin  
cipio d' la Curacion, que fueron Vnos puntos  
d' Mano d' Un Indio Aprendi d' Barbe  
no Cuió Hombre Coprezan los Festigos, y



SEDE DE LA REAL ACADEMIA DE LAS CIENCIAS DE BURGOS  
 DE MIL SETECIENTOS DE ASENTAY  
 YNO Y SETECIENTOS Y DE ASENTAY DOS

aun que, posteriormente, se llamó a Pablo de Sespedes, pero esto fue después del tiempo en que venía ya el virus radicado, en lo que se manifestó la herida, como deviera hasta que habiéndole llamado a el quinto día a Luz de Mixanda lo executó lo temporariamente, y a tiempo que no hea Vti.

El Embarazo el que el referido Pablo de Sespedes de Clarace sea la herida por la mayor parte mortal, por que en esa materia, sido de linquente, pues falleciendo con su Censura, aun que la herida fuese leve, no ha de decir, que no hea mortal, para que todo se imputase a su mala direccion, y de ve advertir, el modo con que de Clarace sea por la mayor parte mortal, que en la Realidad lo fuese dixera, que hea mortal necesariamente, y interpone la taxativa a la mayor parte, con que discurrese, entre la Verdad, y su Reputacion.

Pero no solo esto y libre a la pena ordinaria



Sello Real



SELLO SEGUNDO DE LOS REALES AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOS DE TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.



SIRGE DE SELLO QVARTO, PARA LOS REYES DE 1741 Y 1742

manera, por esta parte juro que se me deve absolver, y dar por libre de la acusacion por los fundamentos siguientes que son los que Constituyen la parte principal de mi defenza

Por que aun que por la Ley primera y tercera titulo 23 libro 8 de la R. C. de la Sion esta prevenida la pena ordinaria al Crimen del homicidio, pero en las mismas Leyes la Limitacion es preza Et que se Executta en propria defenza, y aun que los Autores para este modo de razonar se han referido a varios Equivocos pero todos Combunen en que todas las Vezes que el Inuento a Comete con fuerza Armada no solo es provocante sino que Justifica el homicidio en todas las circunstancias de modo de dexado, y Tutelan de la Propia Vida y esto es lo que sucedio en el Caso presente pues hallandome en la Noche del dia tres



En mediato a la Puertada del Callao, para donde  
me Recorria de Retirada del Rio Con Don  
Patricio Bor don me salio a el En Cuen  
tro el otho Antonio dissiendome, a qui tie  
ne Vsted al maior Sactron, y aun que sobra  
ba esta probocacion Contra mi honor, pa  
ra, que sin mas dilixencia, me fuece limite  
imbadiable, Con todo tuve la Moderacion  
de Requixale, sino bastava Con lo pasado  
pero Como su animo hera ya deliberado, e  
mataxme Como lo hauiá dibulgado, y se  
me hauiá preuenido Echo mano a el me  
dio sable, que traia, y al A Cometer me  
yo a quien las noticias, y el Vjelo, metenian  
puesto En prebenacion de Empuñax las Armas  
le Recerí Con Vn tuxo de mi sable, Con  
el qual, sin otra dilixencia Voluendo la Es  
palda como la fuga dexan dome Con la  
ta acion instruido de que el hauxce a Vo  
tado a acometerme fue por que discurria  
q no llevaba Armas Con que defendirme  
Como auento En mi Confesion.

Esta desnuda Relacion se halla Con  
forme a mi Confesion, y esto En Efecto



La Prueba Contraria, es plena Prueba<sup>29</sup> de las  
qualidades del homicidio, por que aunque  
en lo sibil, la Confesion de la deuda, sea se-  
parable de sus qualidades, pero en lo Criminal  
no de otra suerte se separa, que contando por  
otra parte, que por la propia Confesion, ay  
siendo cierto que de la Sumaria no resul-  
ta dolo alguno sino las premeditaciones  
del dho difunto lo Constante que aun quan-  
do todo faltare se devia estar, por otra mi-  
Confesion.

Lea por que el solicitador fiscal  
Alca que en los homicidios siempre se pre-  
sume dolo de que deve purgarse el Reo de  
halla destruida esta presunsion con otras Pru-  
chas, y eficacissimas presunsiones.

La primera deve tomarse el lance  
q' dio principio en el Navio, la Armizanta  
donde sin haver tenido en Cuenta, el mas  
minimo antes si haverse echo el Veneficio  
de a como daxe en los Navios el Rey so-  
lo de la Embidia, que le o Carrion, el Con-  
texto que me hizieron los oficiales a bordo se  
levanto diciendo q' no pagaba farda, y que  
Aberto Zabedra hera un Ladron Donde



SALVO DE PARTE DE UN CUCHILLO 4501  
 DE LOS SEISCIENTOS DE ARENTAY  
 UNO Y SEISCIENTOS DE ARENTAY DOS

deve el paraxee ami el oxullo, y Ge  
 mial des bequenza del dho Antonio  
 Como la moderacion, Con que me porten  
 Contentandome, Con dezirle que Estaxia  
 Vovacho.

La segunda, y por los mismos Ter  
 minos del lance, Con que me Volvio a pro  
 boear estando senando en Vna meza Con  
 D<sup>n</sup> Patizio diziendome, que el Negro que  
 halli estava lo havia hurtado, y de la accion de  
 haver arrojado el Cuchillo en señal de desafio  
 sobre la mesa, pues deve entenderse, que quien  
 sin fundamento alguno me dixo que hera  
 un Ladrón, y lo Volvio a repetir, en segundo  
 lance, y que despues de apariguado saco  
 el Cuchillo en señal de amenaza, sobre la  
 mesa, Como deponen los Testigos en la ter  
 cera pregunta havia de ser forzosamente  
 quien a Cometece en el Encuentro.

La tercera presuncion nace de  
 a cometimiento que hizo a Gregorio de  
 Yrueta la noche del dia dho diziendo  
 le parate Cochino Gallego Con el







Don M<sup>tra</sup> de la de Claracion del Festigo de  
F que expresa, que el mismo dia tres al  
medio dia le en Contro con un medio sable po-  
niendo celo, ala punta, en la Carra de Torresha sa-  
nches, y halli dixo antes que paze el dia de oy to-  
da via alguna mu halli pagaa con este, en Cuas  
palabras, no solo manifesto el animo de ofender  
me sino el de executar en a quell mis ma  
dia tres en que sucedio el en Cuentro.

Todas estas presunciones se le fuerzan  
con la diferencia de nombres, y fama de per-  
zonas que constan de la dezima pregunta  
enq tengo echo manifesto que la mas por  
mi silencio, y docilidad de Genio e temido-  
en quentro Alguno, y que por el contrario  
el otro difunto hera o Carriornado, e inquieto,  
y por esta razon odiado en tal extre-  
mo que en Chile quixo matar a un Cleri-  
go por que se le antoxo, y estuvo preso para  
Valdivia, como expresa el Festigo de F y  
Ultimamente en el proximo via se a estado  
preso por unas puñaladas que dio aun She-  
niente.

Con fuerza de estas presunciones de  
da destuida la Nota comun, conque el ho-  
minido se presume doctro por tres raras ne-  
ta primexa por que a questa presuncion es



34  
General, y las que llevo referidas, son particu-  
res y Especificas, lo segundo por que son mu-  
chas & prebalecen a Vna. lo tercero por que  
hazem a favor del Ves, y sobre todo son tan  
Vimbles que tocan en Evidencia.

Pero no nos hallamos con tantos de  
presuniones q<sup>da</sup> tengo la de Claracion de  
Vista de D<sup>n</sup> Patricio Gordon quien expresa  
todo el suceso en el Thema & mi Confesion  
dando razon de que aunque despues de la  
Cuchillada quize seguirle con el natu-  
ral calor & comita la provocacion, y  
el en Cuentas, me lo impidio, oponiendome  
ceme con su Espada de modo que sien-  
do este el unico Testigo de Vista, y que de  
Clara ami favor, y Encumbrando en mi  
Beneficio todas las antecedentes presun-  
siones de la provocacion de la silitud Ar-  
mada, y de las protestas de Venganza en a quel  
mismo dia mes parece que no me Vista ju-  
tificaron que dezear en horden a yn  
dexmirarme.

Ni que otra Cosa pudiera pre-  
sumirce prudente mente de mi allana









...LORE. CERO. VNREAL.  
 ...DE... EFECIENTOS  
 ...ONZE. I DOZE. Y TREZE. Y  
 EFECIENTOS Y CATORZE.

SIRBE PARA LOS AÑOS  
 DE 1741. Y 1742.

En la Causa Criminal que se sigue de la  
 Real Cédula se sigue contra Don Alvaro  
 de Saavedra por la herida que dio a Antonio  
 Truano el que muere, Vista &c

Ello atento a los autos y Trámites de la Causa y lo que del  
 celo Real queda deducido y deducido que Don Alvaro  
 de Saavedra probó sus excepciones y Defensas como pro  
 barle combino doctas por bien probadas en cuya consuequen  
 cia, lo absuelvo de la Criminalidad deducida por parte  
 del Fiscal en esta herida que dio a Antonio Truano Negro  
 el hauelto escusado propulsando la Indagación amada  
 que le hizo el referido Antonio y en Defensa y tutela de su  
 persona. Igualmente Sentencia Definiéndola m<sup>te</sup> supando  
 a su lo promunio y mando con costas en que condeno a  
 Don Alvaro y con Carcer del Don Miguel de Baldin  
 do Abogado de esta Real Audiencia y Fiscal de esta au =

Don Juan de Robles  
 Maldonado

Don Miguel de Baldin

*[Handwritten signature]*



Deo y Promovido la Sentencia a la vuelta el Sr. D. Juan de Camus Don  
Francisco de Ables Maldonado Alcalde ordinario de esta Ciudad y  
de su jurisdiccion por el Sr. D. estando haciendo Audiencia publica en  
su juzgado ordinario como lo ha de uso y costumbre en los Reynes en  
veinte y nueve de Agosto de mill setecientos y quatro y siendo se-  
ñor Juan Gomez y Joseph Castilla Porteros.

Ante mi  
Cristobal Houero  
J. de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de Leon en veinte  
y nueve de Agosto de mill setecientos y quatro años yo el receptor de  
esta Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y de Leon  
de nombre de esta Real Audiencia certifico a D. Don Bartholome  
Lopez Calle Abogado Fiscal de esta Real Audiencia de esta Ciudad de los Reyes  
de Castilla y de Leon

En la Ciudad de los Reyes  
de Castilla y de Leon  
a veinte y nueve de Agosto de mill setecientos y quatro años  
Yo el receptor de esta Real Audiencia  
Cristobal Houero

Luego me encontré en el día de hoy y año de mill setecientos y quatro  
y me dio noticia como la antecedente al  
dijo de saber en su parte de hoy

Cristobal Houero  
J. de la Cruz





Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SIECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SESENTOS Y CINCO.

*Exhibido en primer lugar de diez y seis mil...*



Don Alberto de Sabe era en los Autos Criminales Sobre la muerte Antonio Pizcano y lo demas deducido Digo que por la sentencia de Sescruio don de dorme

SIRVE DE SELLO QVARTO. PARA LOS FECS DE 74 Y 76

por libu de lo Criminalidad y tentada por parte del Cab. iso y habiendose le hecho saber al solicitador fiscal no ha interpuesto Recurso alguno mediante lo qual ha pasado la sentencia a cosa juzgada por lo

Don pido y Sep. Sescruio de declarar la sentencia por consentida y se despache mandamiento de soltura y desembargo pido. Justicia, H.

Arastado al solia tador fiscal

*Alonso de Sae de Sae*

Al Sr. G. de m. r. d. Mando dar tra. al solista dor fiscal para lo que se requiere y firmo con garra de el Sr. D. N. de Salazar y Riquelme



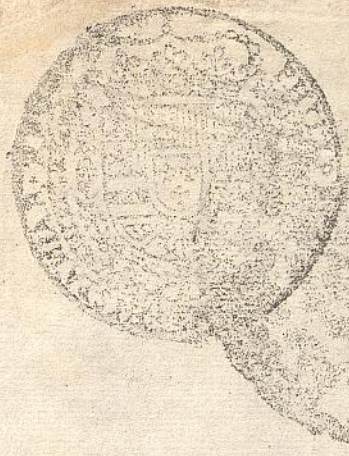
Don Juan de Pales Maldonado

*Alonso de Sae de Sae*









TERCERO VNRA AL  
MIL SETECIENTOS  
Y DOZE Y TRETE Y  
Y DOZE Y TRETE Y

Esta causa Dijo y se consentim.  
El Fiscal, Declaro y Declaro

SIRBE PARA LOS AÑOS  
DE 1741 Y 1742.

a Sentencia de <sup>la</sup> Consentida y  
parada en autoridad de cosa juzgada y para que  
se libren los embargos y sea Ducto Ducto  
de la obra de <sup>de</sup> Sehe mandam, dandole el cari  
monio que si duxi y en guarda de su dno y en la  
proceso y firmo Con gaxer de Don Miguel  
Valdivia Resor de esta Cui

Don Juan de Robles  
Maldonado

Don Miguel  
Valdivia